**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

 **RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 011/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **011/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el señor, XXXXXXXXXXXXXXXXXX quienes se identifican con los Documentos Únicos de Identidad número xxxxxxxx xxxxxx guión tresxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx respectivamente, quienes requirieron: **“1. lnforme sobre el número de denuncias recibidas hasta la fecha, por afectación a derechos de consumidores de sillas portátiles para recién nacidos y 2. lnforme sobre las medidas implementadas hasta la fecha, para retirar del mercado salvadoreño los productos fabricados por la empresa "Britax Child Safty lNC", específicamente las sillas de bebé para auto y sistemas de viaje Britax B-Safe 35 y B-Safe 35 Elite. En caso que alguno de los datos solicitados en la presente petición de acceso a información, se considere como información sujeta a reserva en los términos contemplados en el Art. 19 de la LAlP, solicitamos se brinde la versión pública de los mismos, tal y como se establece en el Art. 30 de la mencionada ley.”,** se realizaron las gestiones correspondientes con la Dirección de Vigilancia de Mercado y la Dirección Centro de Solución de Controversias para obtener la información de interés y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y, que la información requerida, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la LAIP, por tanto, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

**Requerimiento 1: lnforme sobre el número de denuncias recibidas hasta la fecha, por afectación a derechos de consumidores de sillas portátiles para recién nacidos.**

**Respuesta:**

Hasta la fecha, la Defensoría del Consumidor no ha recibido denuncias por afectación a derechos de consumidores relacionados con las sillas de bebé para auto y sistemas de viaje Britax B-Safe 35 y B-Safe 35 Elite, retiradas del mercado por la empresa BRITAX CHILD SAFTY, INC debido a riesgo de caída.

**Requerimiento 2: lnforme sobre las medidas implementadas hasta la fecha, para retirar del mercado salvadoreño los productos fabricados por la empresa "Britax Child Safty lNC", específicamente las sillas de bebé para auto y sistemas de viaje Britax B-Safe 35 y B-Safe 35 Elite.**

**Respuesta:**

La Defensoría del Consumidor de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Protección al Consumidor, realizó una actuación de oficio ante la alerta emitida por la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE.UU. (CPSC), la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras de Estados Unidos de América, (National Highway Traffic Safety Administration, NHTSA), la Agencia de Salud de Canadá, la Agencia de Transporte de Canadá y la Procuraduría Federal del Consumidor de México (PROFECO). Dentro de las acciones realizadas se pueden mencionar: publicación de la alerta a través del sitio web institucional para su difusión a las y los consumidores; y la realización de requerimientos a los proveedores que comercializan este tipo productos, solicitando que informaran sobre la existencia en su inventario y su comercialización. Al respecto, las empresas consultadas comunicaron que no tenían en existencia, ni estaban comercializándolo.

Rúbrica

Oficial de Información y Transparencia